



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de octubre de 2014

Número 4134-RI2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RI2

Jueves 16 de octubre

10
PAN

**Diputado Federal
Alfredo Zamora García**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, Alfredo Zamora García, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 1º, párrafo 4º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos</p>

comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

...

en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

Gracias por su atención.

Atentamente


Diputado Alfredo Zamora García.

PAN

**Diputado Federal
Germán Pacheco Díaz.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____
Palacio Legislativo de San Lázaro

16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Germán Pacheco Díaz, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 1º, párrafo 4º de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos</p>

comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

...

en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

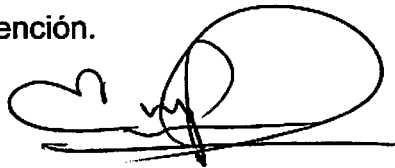
Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

Gracias por su atención.

Atentamente,



Diputado Germán Pacheco Díaz.

12
PAN

Diputado Federal Sergio Augusto Chan Lugo



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Sergio Augusto Chang Lugo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 1º, párrafo 4º de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán</p>	<p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos</p>

comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

...

en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Sergio Augusto Chang Lugo.

B
PAN

Diputado Federal
Diputado Humberto Alonso Morelli

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 14:49
Palacio Legislativo de San Lázaro

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Humberto Alonso Morelli**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 589 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Es cuánto.


Atentamente,

Diputado Humberto Alonso Morelli

14
PAN

Diputado Federal
Diputado Luis Miguel Ramírez Romero



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:01

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Luis Miguel Ramírez Romero**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

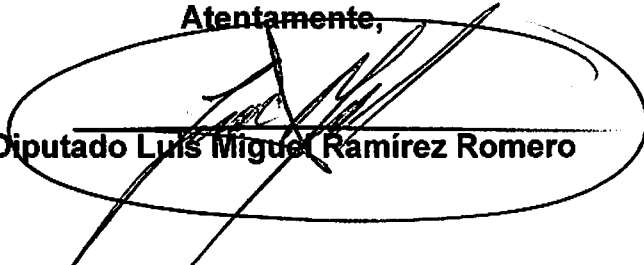
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 589 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes.	realizado las operaciones correspondientes.
--	--

Es cuánto.

Atentamente,

Diputado Luis Miguel Ramírez Romero

Exposición de Motivos para la reserva del Artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

En la aprobación de cada paquete fiscal y en particular del monto de la deuda, muchos compañeros diputados alzan la voz argumentando que el endeudamiento llevará a la quiebra las finanzas públicas del país, otros sostienen que México tiene una oportunidad histórica para aprovechar las condiciones favorables del mercado financiero y mientras tanto, y por si fuera poco el Gobierno Federal ha argumentado que éste recurso servirá para seguir financiando el programa de gobierno más ambicioso de todos los tiempos.

En realidad, nadie conoce con certeza el costo futuro del endeudamiento que aprobamos el año pasado ni tampoco para el siguiente ejercicio fiscal, ni siquiera el Gobierno Federal sabe con exactitud el impacto fiscal de una mayor deuda.

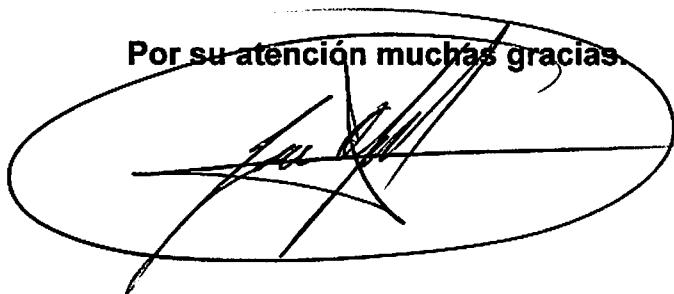
Los mexicanos no sabemos qué proyectos se habrán de financiar con deuda pública y lo que es más preocupante, nuestro marco legal no fomenta la fiscalización ni la rendición de cuentas en materia de financiamiento.

Con la reforma hacendaria y social aprobada por el PRI, la población percibe que el endeudamiento autorizado para este año no les beneficiará.

Por lo anterior, es que sometemos a su consideración establecer crecimiento cero en términos reales en el monto de endeudamiento interno que se registra en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos.

(Incorporar comentarios personales)

Por su atención muchas gracias.

A handwritten signature in black ink is enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be a name, possibly "Juan" followed by a surname. The oval is drawn with a single continuous line.

15
PAN

**Diputado Federal
Patricia Lugo Barriga.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SEGUNDA SESIÓN
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrita Diputada Federal, **Patricia Lugo Barriga**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para **adicionar un inciso A.1 a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>A.1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que contraten jóvenes entre 16 y 23 años que no hayan sido registrados anteriormente en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, priorizando aquellos que se encuentren estudiando en escuelas debidamente reconocidas por la autoridad educativa, se le otorgará un estímulo fiscal</p>

B. ...	equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a dichos empleados, desde su ingreso a la entidad empleadora y hasta un año laborado. B. ...
--------	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputada Patricia Lugo Barriga



16
AN

Diputado Federal
José Enrique Reina Lizárraga
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SEGÚN SESIONES
Nombre _____ Hora _____
Palacio Legislativo de San Lázaro

16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal, **José Enrique Reina Lizárraga**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el Impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente,



Diputado José Enrique Reina Lizárraga

17
PAN

**Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

R 16 OCT 2014 **C**
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:49

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

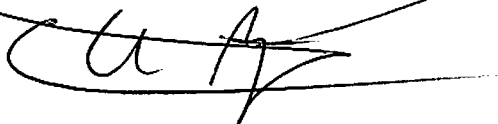
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el Impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



18
PAN

**Diputado Federal
Humberto Morelli Alonso**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

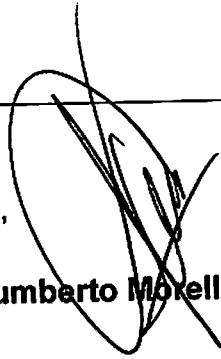
DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Humberto Morelli Alonso**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la **fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el Impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente,



Diputado Humberto Morelli Alonso

19
PAN

**Diputado Federal
Humberto Armando Prieto Herrera.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:15

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, Humberto Armando Prieto Herrera, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

20
PAN

**Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.**

El suscrito Diputado Federal, Carlos Fernando Angulo Parra, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

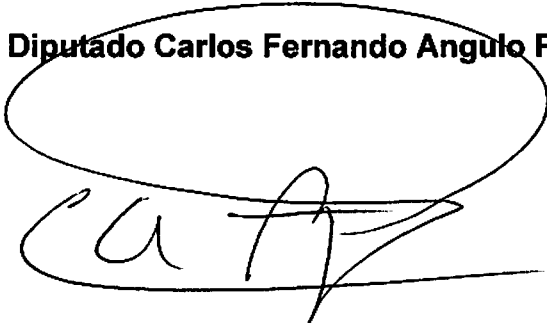
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'CFA' followed by a stylized surname, all enclosed within a large, hand-drawn oval.

21
PAN

**Diputado Federal
Alfredo Zamora García.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:51

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, Alfredo Zamora García, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Alfredo Zamora García.

22
PAN

**Diputada Federal
Esther Quintana Salinas.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
BALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada Federal, Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para **adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputada Esther Quintana Salinas.

23
PAN

**Diputado Federal
Juan Jesús Aquino Calvo.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:51

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Juan Jesús Aquino Calvo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para **adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Juan Jesús Aquino Calvo.



24
PAN

**Diputado Federal
Francisco Pelayo Covarrubias.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:54

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, Francisco Pelayo Covarrubias, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Francisco Pelayo Covarrubias



25
PAN

Diputado Federal
Andrés de la Rosa Anaya



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:59



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e .

El suscrito Diputado Federal, Andrés de la Rosa Anaya, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Andrés de la Rosa Anaya.

26
PAN

**Diputado Federal
Carlos Fernando Angulo Parra**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Salón de Sesiones del Poder Legislativo de San Lázaro
Nombre _____ Hora _____ 16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.


El suscrito Diputado Federal, **Carlos Fernando Angulo Parra**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII a la sección A de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a las empresas que realicen importaciones temporales que no se hayan certificado, y que consiste en otorgar un crédito fiscal por el monto causado del impuesto al valor agregado, en el entendido de que quedan a salvo los derechos de la</p>

	autoridad hacendaria de comprobar el retorno de las mercancías importadas temporalmente. En caso contrario, se fincarán los créditos fiscales correspondientes, por el importe al valor agregado derivado de la importación definitiva de las mercancías no retornadas.
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra



Z7
PAN

**Diputado Federal
Carlos Bernardo Guzmán Cervantes**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
C
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:30

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal, **Carlos Bernardo Guzmán Cervantes**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 16, para adicionar una fracción III a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente,


Diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes

28
PAN

**Diputado Federal
María Concepción Ramírez Diez**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:59

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.


DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.

La suscrita Diputada Federal, **María Concepción Ramírez Diez**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción III a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:
A. ...	A. ...
I. a XII ...	I. a XII ...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente



Diputada María Concepción Ramírez Díez

29 PAN

**Diputado Federal
Karina Labastida Sotelo**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO Cios
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

La suscrita Diputada Federal **Karina Labastida Sotelo**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción III a la sección B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

B. En materia de exenciones:

I. a II. ...

...

B. En materia de exenciones:

I. a II. ...

III. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en que los retiros de los saldos de las cuentas individuales que establece la ley, no sean sujetos del impuesto sobre la renta por la suma excedente de 90 salarios mínimos generales, por cada año cotizado.

...

Atentamente,

Diputada  Karina Lavastida Sotelo

29
PAN

**Diputado Federal
Karina Labastida Sotelo**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

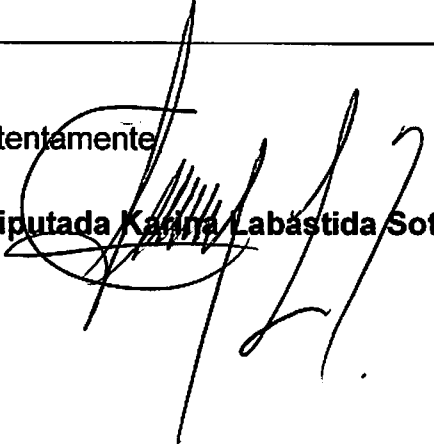
La suscrita Diputada Federal **Karina Labastida Sotelo**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción III a la sección B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:
A. ...	A. ...
I. a XII ...	I. a XII ...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en que los retiros de los saldos de las cuentas individuales que establece la ley, no sean sujetos del impuesto sobre la renta por la suma excedente de 90 salarios mínimos generales, por cada año cotizado.</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente

Diputada Karina Labastida Sotelo



30
PAN

Diputado Federal
Juan Francisco Cáceres de la Fuente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

El suscrito Diputado Federal **Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción III a la sección B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en que los retiros de los saldos de las cuentas individuales que establece la ley, no sean sujetos del impuesto sobre la renta por la suma excedente de 90 salarios mínimos generales, por cada año cotizado.</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente,

Diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente



31
PAN

MARIO SANCHEZ RUIZ
Diputado Federal



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:30

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal **Mario Sánchez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 21, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>Artículo 21.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.10 por ciento.</p>
---	---

Atentamente.
Diputado Mario Sánchez Ruiz

37
PAN

**Diputado Federal
Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

La suscrita Diputada Federal **Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria</p>

deberá realizarse a partir del año 2015, ~~de conformidad con el calendario~~ que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

V. a VI. ...

deberá realizarse considerando la información contable generada a partir del 1ro de enero de 2015, que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

V. a VI. ...

Atentamente,


Diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez

33
PAN

**Diputado Federal
Julio César Lorenzini Rangel**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:04

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal **Julio César Lorenzini Rangel** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción VII al artículo 22 a la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

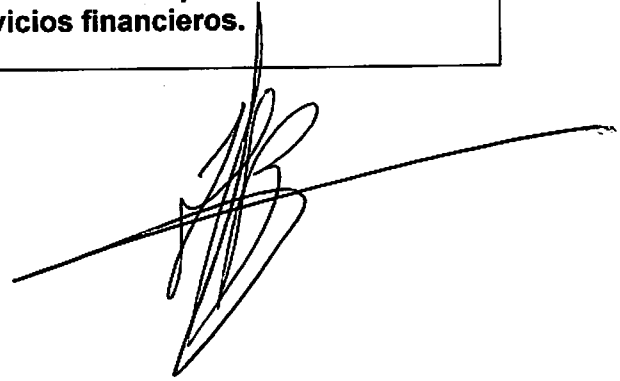
DICE	DEBE DECIR
No existe correlativo	<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Para los efectos del primer y segundo párrafo de la fracción V del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera que las autoridades fiscales liberaran de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de la fracción V del artículo 112 de la Ley del Impuesto</p>

sobre la Renta, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros cuyos nombres hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2015 un listado de poblaciones o zonas rurales que no cuentan con servicios financieros.

Atentamente,

Diputado Julio César Lorenzini Rangel



34
PAN

**Diputado Federal
Julio César Lorenzini Rangel**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
R 16 OCT 2014 **C**
RECID
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:04

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal **Julio César Lorenzini Rangel** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona una fracción VII al artículo 22 a la Ley de Ingresos de la Federación 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
No existe correlativo	<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. El Servicio de Administración Tributaria deberá inscribir en forma automática al Régimen de Incorporación Fiscal vigente a partir del 1 de enero de 2014 a las personas físicas que se encontraban inscritas en la Sección III, Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de</p>

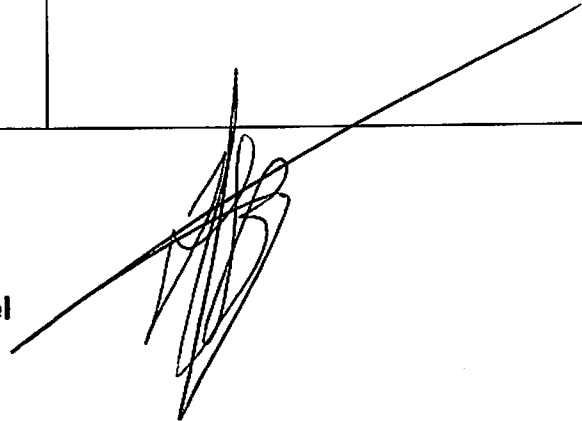
2013 y que a su vez hubieran tenido ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013.

Para efectos del párrafo anterior; así como de las obligaciones descritas en las fracciones VI y VIII del Artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria habilitara las herramientas electrónicas necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Para estos efectos, las personas físicas que sean inscritas bajo esta modalidad tendrán un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que el Servicio de Administración Tributaria les notifique su inscripción para presentar las declaraciones bimestrales en forma extemporánea, en cuyo caso se considerara que las mismas fueron presentadas en tiempo y forma.

Atentamente,

Diputado Julio César Lorenzini Rangel



35
PAN

**Diputado Federal
Marcos Aguilar Vega**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:00

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

El suscrito Diputado Federal, **Marcos Aguilar Vega** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** para adicionar el **artículo 27 a la Ley de Ingresos de la Federación 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
No existe correlativo	Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de publicar en sus informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, el destino que se le dará, por programa y proyecto, a los ingresos adicionales a los establecidos en el artículo 1ro de esta ley.

Atentamente,

Diputado Marcos Aguilar Vega

36
PAN

**Diputado Federal
Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:04

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e**

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA para adicionar el artículo 27 a la Ley de Ingresos de la Federación 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
No existe correlativo	Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de publicar en sus informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, el destino que se le dará, por programa y proyecto, a los ingresos adicionales a los establecidos en el artículo 1ro de esta ley.

Atentamente,

Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles

37
PAN

**Diputado Federal
Gerardo Peña Avilés**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número _____ Hora 10:06

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

El suscrito Diputado Federal **Gerardo Peña Avilés**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** el artículo noveno transitorio de la **Ley de Ingresos de la Federación 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.</p> <p>Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que</p>	<p>Noveno. ...</p> <p>...</p>

deriven de los proyectos aprobados en el presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

El retraso en la ministración de los recursos de las entidades federativas a los municipios, dará origen a una sanción que corresponderá a la cancelación temporal de los recursos federales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que le corresponden a éste último, en tanto no se haga el pago efectivo de los en cuenta bancaria a los gobiernos municipales.

De la misma forma, el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes

Atentamente


Diputado Gerardo Peña Avilés

38
PAN

MARIO SANCHEZ RUIZ
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal **Mario Sánchez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECEBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES N° 6</p> <p>Nombre _____ Hora <i>12</i></p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
--	---

	<p>deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:</p> <p>I. Los por cientos por tipo de bien serán:</p> <p>a) Tratándose de construcciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.2. 74% en los demás casos. <p>b) Tratándose de ferrocarriles:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.2. 74% para vías férreas.3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando. <p>c) 78% para embarcaciones.</p> <p>d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.</p>
--	--

e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:

1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

5. 85% para los demás.

h) Tratándose de comunicaciones satelitales:

1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	--

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
f) 85% en el transporte eléctrico.
g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.
i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.
j) 92% en restaurantes.
k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. |
|--|--|

l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.

La opción a que se refiere este artículo, sólo

	<p>podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.</p> <p>II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la</p>
--	--

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.

II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.

Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.

Atentamente.

Diputado Mario Sánchez Ruiz



TABLA

POR CIENTO DEL MONTO
ORIGINAL DE LA
INVERSIÓN DEDUCIDO

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.68	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.99	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.64	11.65	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.85	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.55	8.46	7.43	6.45	5.53	


39
PAN

**Diputado Federal
Genaro Carreño Muro**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal **Genaro Carreño Muro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p> SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
---	---

deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

2. 74% en los demás casos.

b) Tratándose de ferrocarriles:

1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.

2. 74% para vías férreas.

3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 78% para embarcaciones.

d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

	<p>e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica. 2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda. 3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores. 4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica. 5. 85% para los demás. <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para
--	--

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	--

	<p>e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 85% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 92% en restaurantes.</p> <p>k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p>
--	---

l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.

La opción a que se refiere este artículo, sólo

podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

- I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.

- II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
95	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
75	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
70	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
60	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
55	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
50	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
45	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35	11.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	13.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	15.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	17.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0	18.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.

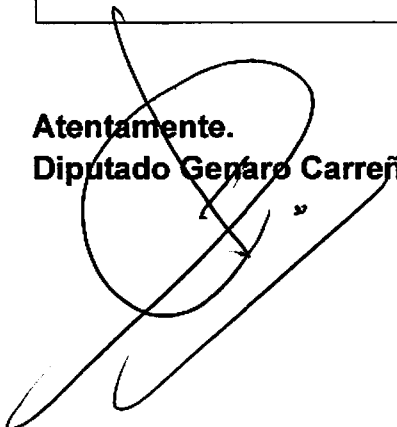
II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.

Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.

Atentamente.

Diputado Genaro Carreño Muro



TABLA

POR CIENTO DEL MONTO
ORIGINAL DE LA
INVERSIÓN DEDUCIDO

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
55	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
54	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
53	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
52	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
50	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
57	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
64	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
60	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.75	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.84	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.65	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.55	8.46	7.43	6.45	5.53	

PAU⁴⁰

**Diputado Federal
Carlos Bernardo Guzmán Cervante**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal **Carlos Bernardo Guzmán Cervantes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora <u>12:00</u></p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
--	---

deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

2. 74% en los demás casos.

b) Tratándose de ferrocarriles:

1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.

2. 74% para vías férreas.

3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 78% para embarcaciones.

d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

	<p>e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95% para datos, troqueles, moldes, matrices y herramental.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica. 2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda. 3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores. 4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica. 5. 85% para los demás. <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para
--	--

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	--

	<p>e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 85% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 92% en restaurantes.</p> <p>k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p>
--	---

l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.

La opción a que se refiere este artículo, sólo

	<p>podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el porcentaje a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.</p> <p>II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la</p>
--	--

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
56	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20
58	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40	6.40
60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60	7.60
62	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80	8.80
64	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
66	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20	11.20
68	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40
70	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60	13.60
72	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80	14.80
74	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00	16.00
76	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20	17.20
78	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40	18.40
80	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60	19.60

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

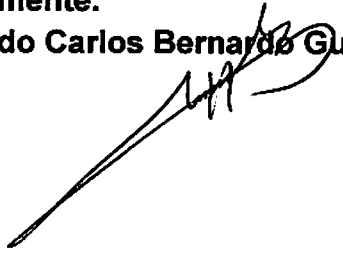
Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

	<p>Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.</p> <p>II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.</p> <p>III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.</p>
--	--

Atentamente.

Diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes



TABLA

POR CIENTO DEL MONTO
ORIGINAL DE LA
INVERSIÓN DEDUCIDO

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.99	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.65	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.84	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.65	2.91	2.10	1.41	0.85	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	

41
PAN

**Diputado Federal
Juan Carlos Muñoz Marquez**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

El suscrito Diputado Federal **Juan Carlos Muñoz Marquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora - 12:07</p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
---	---

deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

I. Los por cientos por tipo de bien serán:

a) Tratándose de construcciones:

1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

2. 74% en los demás casos.

b) Tratándose de ferrocarriles:

1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.

2. 74% para vías férreas.

3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

c) 78% para embarcaciones.

d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

	<p>e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica. 2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda. 3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores. 4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica. 5. 85% para los demás. <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para
--	--

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	--

	<p>e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 85% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 92% en restaurantes.</p> <p>k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p>
--	---

l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.

La opción a que se refiere este artículo, sólo

podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

- I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.

- II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDA	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

	<p>Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.</p> <p>II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.</p> <p>III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.</p>
--	--

Atentamente.

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



TABLA

POR CIENTO DEL MONTO
ORIGINAL DE LA
INVERSIÓN DEDUCIDO

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en- adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.68	3.91	2.47	1.34	0.54	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.75	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.15	2.23	1.45	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.85	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.55	8.45	7.43	6.45	5.53	

42
PAN

Diputado Federal
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
R 16 OCT 2014 **C**
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro

16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar un párrafo al A de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y que se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones</p>

IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los contribuyentes del Capítulo I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, podrán incluir entre sus deducciones personales los gastos destinados a transporte terrestre, alimentación, alquiler de vivienda y compra de ropa o calzado, sin que la deducción en cada uno de los conceptos señalados sea mayor del equivalente a un salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Los gastos deducibles son los que el contribuyente haga para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas persona no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El Servicio de Administración Tributaria podrá regular el mecanismo para que estas deducciones puedan ser aprovechadas por los contribuyentes en los pagos provisionales. Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X del Título IV, así como el último párrafo del artículo 151, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no son aplicables a los beneficios que aquí se señalan.

...

...

...

...

...

...

Atentamente,

Diputado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo



43
PAN

Diputado Federal
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro



16 de octubre de 2014.
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:17

El suscrito Diputado Federal, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para modificar el último párrafo del inciso B de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.	Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo. De igual forma, el Servicio de Administración Tributaria elaborará un formato de comprobante simplificado impreso que los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal previsto en la ley del impuesto sobre la renta podrán solicitar como mecanismo alternativo al uso de la herramienta electrónica prevista en la fracción IV del artículo 112 de la ley señalada. El comprobante simplificado tendrá el mismo valor probatorio que el comprobante electrónico y únicamente exigirá que se anote, a mano, el monto de la operación, la fecha y la clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Atentamente,

Diputado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo



44
PAN

Diputado Federal
Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII al inciso A de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. g. XII.

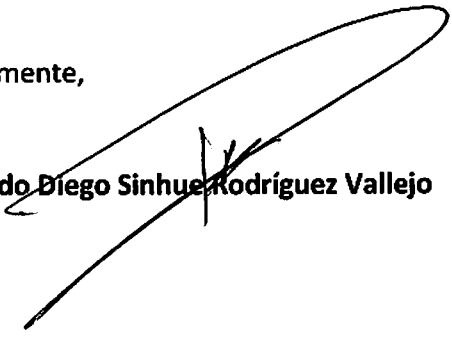
XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen conforme a los títulos II o IV, Capítulo II, Sección I y Capítulo III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en la posibilidad de efectuar, en lugar de la deducción prevista en otras disposiciones, la deducción inmediata y hasta por el 100% de las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en municipios con una población mayor de 300,000 habitantes y dentro de un perímetro de 2.5 kilómetros del domicilio del Ayuntamiento, siempre que éste último no sea modificado con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición y se ubique dentro del perímetro de fundación del municipio. Las inversiones que aquí se señalan incluyen construcciones nuevas, así como las reparaciones y adaptaciones a los bienes inmuebles mencionados.

Tratándose de la enajenación de los bienes inmuebles definidos en el párrafo anterior, el enajenante podrá considerar que el costo comprobado de adquisición actualizado del inmueble sea cuando menos el equivalente al 40% del monto de enajenación de que se trate. Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en este párrafo siempre que sea comprobable que el adquirente efectúe, adicionalmente a la compra, una inversión mínima en el inmueble equivalente al monto de enajenación señalada, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha de enajenación. Para la

<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>aplicación de este estímulo el adquirente deberá aceptar en forma incondicional la responsabilidad solidaria de pago del impuesto sobre la renta que se haya dejado de pagar por el enajenante del inmueble, mismo que le será exigido en caso de no cumplir en tiempo y forma con la inversión requerida en el inmueble. Los montos y aceptación de responsabilidad solidaria deberán constar en la escritura pública donde conste la compraventa.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente,

Diputado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo



45
PAN

**Diputado Federal
Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal, **Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción III a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente,


Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar

46 PAN

**Diputado Federal
Glaforo Salinas Mendiola.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**


El suscrito Diputado Federal, Glaforo Salinas Mendiola, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>Sección A</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Glafiro Salinas Mendiola.

47
PAN

**Diputado Federal
José Ángel González Serna**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014


DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal **José Ángel González Serna**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA para adicionar la fracción décimo tercera a la sección A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en los términos que determina el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
B. ...	B. ...
I a ll. ...	I a ll. ...
...	...

Atentamente,



Diputado José Ángel González Serna

48
PAN

**Diputado Federal
José Ángel González Serna**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
CALENDARES SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **José Ángel González Serna**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el Impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado José Ángel González Serna

49
PAN

**Diputado Federal
Martín Heredia Lizárraga**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Martín Heredia Lizárraga**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** que adiciona la fracción **XIII a la sección A del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

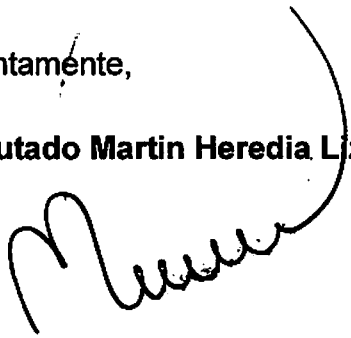
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:.</p> <p>I a XII....</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar importe de los</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>conceptos no deducibles determinados de conformidad con la fracción XXX del Artículo 28 o último párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda la tasa del 30% contra el Impuesto sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio en que se determine el crédito.</p> <p>Cuando el crédito fiscal determinado sea mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio en que se aplica el estímulo, el remanente podrá ser acreditado en los cinco ejercicios siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Martin Heredia Lizárraga



50
PAN

**Diputado Federal
Consuelo Argüelles Loya**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.

La suscrita Diputada Federal, **Consuelo Argüelles Loya**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 16, sección A, una fracción Décima Tercera**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales adquirentes de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, consistente en poder deducir el 100% de la inversión en el ejercicio adquirido, observando las restricciones previstas en la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

Atentamente,

~~Diputada Consuelo Argüelles Loya~~

51
PAN

**Diputado Federal
José Enrique Reina Lizárraga.**



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hoja

Palacio Legislativo de San Lázaro

16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

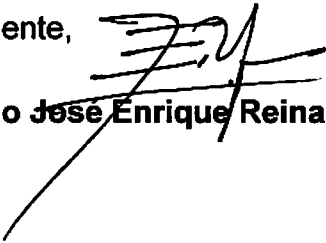
El suscrito Diputado Federal, José Enrique Reina Lizárraga, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,



Diputado José Enrique Reina Lizárraga

52
PAN

**Diputado Federal
Ramón Antonio Sampayo Ruíz.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 16:37

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz.

53
PAN

**Diputado Federal
David Cuauhtémoc Galindo Delgado.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hora

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para adicionar una fracción XIII en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal, que consiste en fijar la tasa del Impuesto al Valor Agregado en 11%, para la región fronteriza del país, la cual comprende la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea,</p>

...	<p>Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> ...
-----	---

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado

54
PAN

**Diputado Federal
Juan Pablo Adame Alemán**




**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, **Juan Pablo Adame Alemán**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 16, sección B, se adiciona una fracción III a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

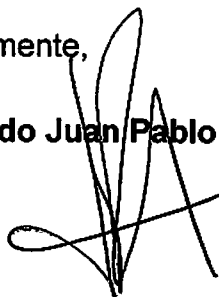
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... I. a XII</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... I. a XII</p> <div data-bbox="941 1533 1429 1659" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> </div> <div data-bbox="941 1659 1429 1848" style="text-align: center;"> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>RECIBIDO</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 16:28</p> </div> <p>B. ...</p>

<p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado, a la enajenación de todo aquel dispositivo móvil que proporcione acceso a una red de internet, que no rebase en su precio los 66 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal.</p> <p>...</p>
--------------------------------	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Juan Pablo Adame Alemán



55
PAN

**Diputado Federal
Juan Pablo Adame Alemán**


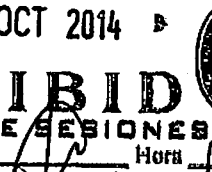


**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.**

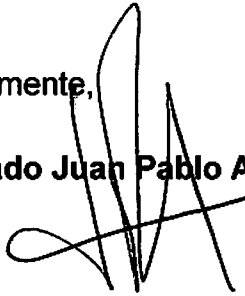
El suscrito Diputado Federal, **Juan Pablo Adame Alemán**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, para **adicionar una fracción III a la sección B, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="974 1575 1510 1921" style="text-align: right;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS <small>CÁMARA DE DIPUTADOS</small> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre _____ Hora _____ 16 OCT 2014  </div>

<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago de la cuota aplicable de \$1 por litro a la enajenación o, en su caso, a la importación de bebidas saborizadas definidas en el artículo 2, sección I, inciso G de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente,

Diputado Juan Pablo Adame Alemán



56
PAN

**Diputado Federal
Fernando Rodríguez Doval**

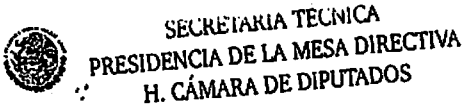
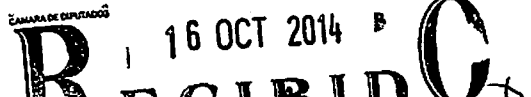


**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e**

El suscrito Diputado Federal, **Fernando Rodríguez Doval** miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** para adicionar el **artículo 27 a la Ley de Ingresos de la Federación 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>No existe correlativo</p>  	<p>Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de publicar en sus informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, el destino que se le dará, por programa y proyecto, a los ingresos adicionales a los establecidos en el artículo 1ro de esta ley.</p>

Atentamente,

Diputado Fernando Rodríguez Doval

57
PAN

**Diputado Federal
Alberto Coronado Quintanilla**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

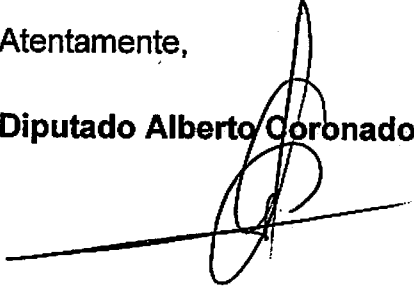
El suscrito Diputado Federal **Alberto Coronado Quintanilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, una **RESERVA para adicionar la fracción Décima Tercera a la sección A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 12:37</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, en los términos que determina el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

B. ... I a ll. B. ... I a ll.
------------------------------	-------------------------------------

Atentamente,

Diputado Alberto Coronado Quintanilla



58 PAN

**Diputado Federal
Marcelo Torres Cofiño**




**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.**

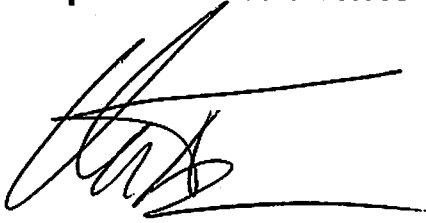
El suscrito Diputado Federal, **Marcelo Torres Cofiño**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA mediante el cual se propone adicionar un artículo Décimo Primero Transitorio en materia de exportaciones, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>No existe correlativo</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p> </div>	<p>Décimo Primero. Para los efectos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, durante el ejercicio fiscal 2015, la exportación de los bienes a que se refiere la citada Ley, se le aplicará la tasa del 0 por ciento y podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 4 fracción I de la propia Ley.</p> <p>Los exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G), H) e I) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios deberán estar inscritos en el padrón de exportadores sectorial, a cargo</p>

	de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
--	---

Atentamente,

Diputado Marcelo Torres Cofiño



59
PAN

**Diputado Federal
Marcelo de Jesús Torres Cofiño.**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
R 16 OCT 2014 **C**
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 16, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

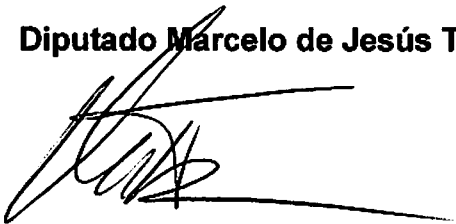
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>A.</p> <p>...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>

<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>....</p>	<p>Los contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, podrán deducir el 100 por ciento de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.</p> <p>Para el presente ejercicio fiscal, los titulares de concesiones y asignaciones mineras que se precisan en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 3 por ciento a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>....</p>
--	--

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño



60
PAN

**Diputado Federal
Marcelo Torres Cofiño**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hora

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014.

DIP. **Silvano Aureoles Conejo**.
Presidente de la Mesa Directiva.
Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Marcelo Torres Cofiño**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante el cual se propone adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en materia de previsión social, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
No existe correlativo	<p>Décimo Segundo. Para efectos del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante el ejercicio de 2015, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo del ejercicio el equivalente al 30% de los montos no deducibles determinados conforme las fracciones X del artículo 25 y XXX del artículo 28 de esta Ley, hasta por el impuesto retenido y enterado por el contribuyente en el ejercicio por realizar erogaciones que a su vez sean ingresos para los</p>

	<p>trabajadores en los términos del capítulo I del Título IV de dicha Ley.</p> <p>Para tener derecho al crédito a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la citada Ley, las correspondientes al entero de las cuotas obrero patronales al Seguro Social y de las aportaciones al INFONAVIT.</p> <p>El importe de este crédito que no pueda aplicarse contra el impuesto del ejercicio podrá acreditarse contra el impuesto de los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, e inclusive aplicarlo en pagos provisionales.</p> <p>El derecho a disminuir este crédito es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.</p>
--	---

Atentamente,

Diputado Marcelo Torres Cofiño



61
PAN

**Diputado Federal
Marcelo de Jesús Torres Cofiño.**



**LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

**DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 16, inciso B, para adicionar un fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

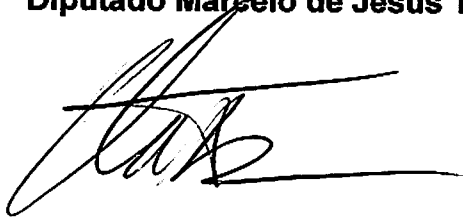
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre _____ Hora _____</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se exime del pago dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente a los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así</p>

	como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. ...
--	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño



62
PAN

Diputado Federal
Diputado Mario Alberto Dávila Delgado



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
R 16 OCT 2014 **C**
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 16:41

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Mario Alberto Dávila Delgado**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

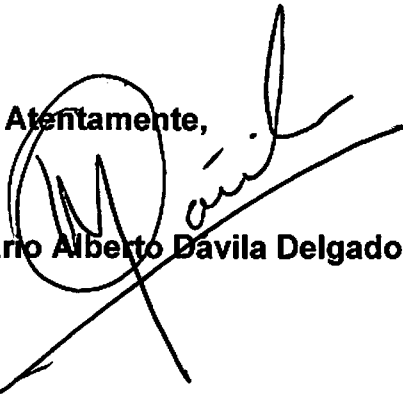
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 589 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público Federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público Federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes.	realizado las operaciones correspondientes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Es cuánto.

Atentamente,

Diputado Mario Alberto Davila Delgado

63
PAN

**Diputado Federal
Carlos García González**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
16 de octubre de 2014
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:47

El suscrito Diputado Federal **Carlos García González**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA** por el que se adiciona un **segundo párrafo a la Fracción IV del Artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

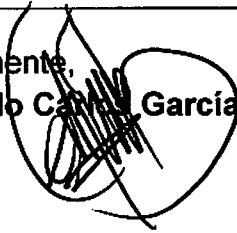
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal</p>	<p>Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:</p> <p>IV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el ingreso de la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria deberá</p>

efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

realizarse a partir del año 2015, de conformidad con el calendario que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Al efecto, las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el primer mes por el que estarán obligados a presentar la información a que hace referencia el párrafo anterior, será la información correspondiente al mes de enero de 2016.

Atentamente,
Diputado Carlos García González



64
PAN

Diputado Federal
Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro

16 de Octubre de 2014



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:41

El suscrito Diputado Federal, **Víctor Oswaldo Fuentes Solís**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes. ...	realizado las operaciones correspondientes. ...
---	---

Es cuánto.



Atentamente,

Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>